

de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y su confirmación tácita, otorgando el registro de marca número cuatrocientos tres mil doscientos ochenta y seis para distinguir, bajo la denominación «Aspialum», productos de la clase cuarenta del nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tales actos, como contrarios al ordenamiento legal aplicable; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.114, promovido por «Recordati, Laboratorio Farmacológico, S. P. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.114, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Recordati, Laboratorio Farmacológico S. P. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Recordati, Laboratorio Farmacológico S. P. A.», de Italia, debemos anular y anulamos por contraria a derecho la resolución dictada por el Ministerio de Industria el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» el uno de agosto siguiente, a virtud de la cual se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Record D 12», número doscientos cincuenta mil ochocientos ochenta y dos, solicitada por «Signa Tau Industrie Farmaceuticue Riunte», de Roma, para distinguir «productos medicinales y farmacéuticos», asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1967, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.681, interpuesto por «Martini & Rossi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.681, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Martini & Rossi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 29 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Martini & Rossi, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco, por las que se concedió la marca «Porini», número cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y cuatro, para distinguir vermouth, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a dere-

cho y, por lo mismo, válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.557, promovido por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A. (INIBSA), contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.557, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.» (I. N. I. B. S. A.), contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de la «S. A. Industrial Ibérica Químico Farmacéutica», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, denegatoria de la marca número trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho, y sin especial declaración acerca de las costas causadas en el proceso, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a Derecho la resolución recurrida, absolviendo a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.519, promovido por don Tomás Gallarta Campo contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.519, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Tomás Gallarta Campo, contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1964 y 31 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 5 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Tomás Gallarta Campo contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco que denegaron al recurrente el registro del modelo de utilidad número ciento un mil setecientos sesenta y seis para «estuche protector para sellos de colección»; y absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos recurridos son ajustados a derecho y, por ende, válidos y subsistentes, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.292, promovido por don Juan Pérez Brun contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.292, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Juan Pérez Brun, contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 25 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por la representación de don José Juan Pérez Brun por ser válida y subsistente por ajustada a Derecho la resolución del Ministerio de Industria de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, así como la denegatoria del recurso de reposición por silencio administrativo, a virtud de las cuales se concedió a don Manuel Carnicer Bou el rótulo de establecimiento «Maquiver» número sesenta y ocho mil doscientos veintidós para anunciar en Castellón de la Plana, Huertos Sequeros, número ocho, y en la sucursal de Valencia, Maestro Aguilar, número veintitrés, la venta de «aperos de labranza, arados, motocultores, motocultivadores, maquinaria agrícola en general, accesorios para la misma, automóviles, camiones, camionetas, toda clase de vehículos y accesorios para los mismos»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.794, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.794, interpuesto ante el Tribunal Supremo por C. H. Boehringer Sohn, contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1964, se ha dictado con fecha 9 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la improcedencia del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de C. H. Boehringer Sohn, contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, en los extremos en que fué impugnada, por haber sido declarado nulo de pleno derecho el acto administrativo que contiene por ese propio Centro oficial en Orden de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco; con imposición de costas a la parte recurrente del presente recurso a partir de la presentación de la demanda inclusive y sin expresa imposición de las anteriores.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de la central térmica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cádiz, a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, para instalar una central termoeléctrica en Algeciras, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una central térmica en Algeciras, compuesta por un conjunto caldera-turbogenerador-transformador para una potencia de 220 MW. a la presión de 165 Kg/centímetro cuadrado y temperatura de 540/540° C. con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La central utilizará como combustible fuel-oil y estará prevista para poder quemar también carbón en el futuro o cuando lo ordene la Dirección General de la Energía. Para la refrigeración del circuito de condensación empleará agua del mar.

El transporte de la energía eléctrica que se produzca se efectuará mediante líneas a alta tensión conectadas a la red general peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse el proyecto definitivo, incluyendo el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo del analizador de redes, el estudio del coste de producción con diversas hipótesis de utilización de la central, así como el coste del transporte de la energía hasta los principales Centros de consumo, incluyendo también el estudio económico de rentabilidad de la central con su forma de financiación.

En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Se incluirá un estudio detallado de las medidas que se adopten para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica, incluyendo para el caso de consumir carbón las características detalladas y rendimientos de los separadores electrostáticos, altura de la chimenea, velocidad de salida de los gases y sus características, así como la distribución aproximada de su dispersión sobre las zonas colindantes, teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes.

3.ª El mínimo técnico corresponderá al 10 por 100 para fuel-oil y 25 por 100 para carbón de la carga máxima del turbogenerador.

4.ª Los trabajos correspondientes a la ingeniería de esta Central deberán ser realizados lo menos en un 85 por 100 de su importe, por Empresas españolas que de revestir forma social habrán de tener capital mayoritario español. En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General de la Energía el contrato que se firme con la Sociedad o Sociedades españolas de ingeniería correspondientes y, en su caso, con las extranjeras.

Asimismo el importe de la maquinaria de construcción nacional instalada en esta central, representará por lo menos el 55 por 100 del valor de la totalidad de la maquinaria de la misma. En el plazo de seis meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones valoradas de maquinaria de fabricación nacional, mixta y extranjera que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Por la Empresa peticionaria se solicitarán los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisitos previo a la solicitud de las correspondientes licencias de importación en el Ministerio de Comercio.

5.ª La construcción de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto definitivo que se apruebe, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.